



UNIVERSIDAD SIGLO 21

SEMINARIO FINAL

MODELO DE CASO

“El abuso sexual y sus elementos probatorios”

Nombre: Mariana Daniela Talquenca

Legajo: VABG81399

DNI: 28.247.289

Tutor: Lemos Rodolfo Marco

Carrera: Abogacía.

Módulo IV

Fecha de entrega: 15/11/2024

Selección del tema: Grupos vulnerables y en contexto de vulnerabilidad.

Selección del fallo: Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Corrientes. 15 de febrero de 2022. “F.J.L P/Abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo una vez reiterado – capital – Expte N° 10946 del top 2 (2)”, Expte pex N° 179259/18

Sumario: I. Introducción – II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal – III. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia. – IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. – V. Postura de la autora. – VI. Conclusión. – VII. Referencias.

I. Introducción

El fallo analizado del Expediente PEX N° 179259/18 trata sobre el caso de abuso sexual agravado por el vínculo cometido por A.J.L.F. contra su hija menor N.S.F. El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes revocó la sentencia absolutoria basada en el principio "in dubio pro reo" emitida por el Tribunal Oral Penal N° 2.

El caso destaca la importancia de valorar adecuadamente los elementos probatorios, considerar la vulnerabilidad de la víctima y aplicar una perspectiva de género en la evaluación de pruebas. La denuncia fue presentada por la madre de la menor, detallando los abusos sufridos por su hija en un contexto familiar.

En este trabajo se analizará desde la perspectiva de los grupos vulnerables y en contexto de vulnerabilidad, en este contexto lo definen las 100 reglas de Brasilia en su art. 3 sección 2 e indica que se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

La importancia en este caso, radica en la forma en que se aborda la valoración de la prueba en contextos de abuso sexual infantil. Los delitos sexuales, especialmente cuando se cometen en el ámbito familiar, presentan características que los hacen difíciles de juzgar. Por un lado, las víctimas suelen ser menores que, debido a su edad y a la relación de poder con el agresor, pueden tener dificultades para narrar lo sucedido de manera detallada o para recordar los hechos con precisión. Por otro lado, la prueba directa en estos casos es escasa o inexistente, por lo que el testimonio de la víctima y los informes periciales juegan un papel crucial.

Este caso destaca la necesidad de un proceso judicial justo, inclusivo y respetuoso de los derechos humanos, especialmente en casos de abuso sexual. Se espera que este

análisis contribuya a una mayor comprensión y sensibilización sobre la importancia de proteger los derechos de las víctimas de abuso sexual y mejorar la jurisprudencia en este ámbito.

El fallo "F., J. L. p/Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por el Vínculo Una vez Reiterado" del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes tiene una gran relevancia, no solo por el impacto que tiene en la vida de las personas involucradas, sino también por las implicancias jurídicas y sociales que abarca. Estamos ante un caso en el que se acusa a un padre de haber abusado sexualmente de su propia hija en repetidas ocasiones, un hecho que, por su gravedad y por el vínculo de parentesco, genera una necesidad imperiosa de una respuesta adecuada del sistema judicial.

En primera instancia, el Tribunal Oral Penal N° 2 había absuelto al acusado, argumentando que las pruebas no eran lo suficientemente contundentes como para condenarlo, aplicando el principio "in dubio pro reo". Sin embargo, la Asesora de Menores y el Fiscal del Tribunal impugnaron esta decisión, señalando que hubo una evaluación inadecuada y parcial de las pruebas, especialmente del testimonio de la menor en Cámara Gesell, así como de los informes psicológicos que evidenciaban el trauma sufrido. El Superior Tribunal, al analizar estos recursos, decidió anular la sentencia absolutoria y ordenar un nuevo juicio con un tribunal diferente, considerando que la valoración de las pruebas en la instancia anterior no fue exhaustiva ni imparcial.

El Superior Tribunal enfatizó que la interpretación y valoración de la prueba debe realizarse desde una perspectiva integral, considerando no solo los elementos objetivos, sino también el contexto de la víctima. Se subrayó que no basta con evaluar el relato de la menor de manera aislada, sino que se debe tomar en cuenta el entorno familiar, las características psicológicas del acusado y cualquier otro indicio que permita reconstruir los hechos con mayor claridad. La falta de esta visión global llevó al tribunal de primera instancia a una conclusión que, según el Superior Tribunal, fue arbitraria y que no respetó los principios de sana crítica.

Este fallo también destaca la necesidad de que el sistema judicial actúe con perspectiva de género y respeto por los derechos humanos, en particular los derechos de los niños. Esto es esencial en casos de abuso sexual, donde la exposición repetida a procesos judiciales sin el acompañamiento adecuado puede causar un daño adicional a las víctimas.

Además, la sentencia tiene una gran relevancia en términos de la obligación del Estado de cumplir con los compromisos internacionales en materia de protección de derechos de las mujeres y los niños. En este sentido, el fallo refuerza la responsabilidad del sistema judicial de actuar de manera proactiva y con sensibilidad ante estos delitos.

El análisis de este caso es fundamental para entender cómo debe abordarse la valoración de la prueba en casos de abuso sexual, especialmente cuando las víctimas son menores de edad y el contexto familiar añade complejidad a la situación. La decisión del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes pone de relieve la necesidad de un enfoque comprensivo y respetuoso de los derechos de las víctimas, asegurando que la justicia no se quede solo en la teoría, sino que se aplique de manera concreta y efectiva en la protección de quienes más lo necesitan.

El problema jurídico que se presenta en este caso es principalmente un problema de prueba, donde el tribunal interpretó las evidencias de manera insuficiente, generando dudas sobre los hechos. Según los apelantes, el tribunal no aplicó de manera adecuada los principios de sana crítica, lo que impidió que la verdad de los hechos se estableciera con claridad, llevando a una absolución que consideran equivocada.

El problema de prueba radica en que, aunque se presentaron elementos importantes como el testimonio de la víctima, los informes psicológicos y el contexto familiar, el tribunal no los consideró con el suficiente peso. Esto generó dudas sobre los hechos que, según los apelantes, podrían haberse despejado con una evaluación más exhaustiva de la prueba. Al no hacerlo, el tribunal llegó a una conclusión que, para los apelantes, no refleja la realidad de lo sucedido.

Uno de los puntos clave de este problema es la declaración de la víctima, que se llevó a cabo en Cámara Gesell. Este es un procedimiento diseñado para que menores víctimas de delitos sexuales puedan narrar su experiencia en un entorno más seguro y menos intimidante. Sin embargo, el tribunal consideró que el testimonio de la víctima no fue espontáneo y que parte de sus respuestas parecían inducidas por las preguntas de la profesional a cargo. Esto llevó al tribunal a concluir que el relato no era lo suficientemente claro como para condenar al acusado.

Los apelantes, sin embargo, ven este análisis como un error. En casos de abuso sexual, especialmente cuando la víctima es menor de edad, es común que los detalles específicos de los eventos sean difíciles de recordar o expresar con claridad debido al

impacto traumático del abuso. La memoria traumática puede afectar la capacidad de las víctimas para recordar detalles con precisión, y esto no debería ser interpretado como una señal de falta de credibilidad. El hecho de que la menor no pudiera dar fechas exactas o detalles precisos no significa que los abusos no hayan ocurrido. La manera en que la víctima experimentó y procesó el trauma es un aspecto que el tribunal no habría considerado con la profundidad que requería.

II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del Tribunal

El Sr. A.J.L.F. fue acusado de abuso sexual con acceso carnal agravado contra su hija menor, N.S.F. La madre de la víctima fue quien realizó la denuncia inicial. Durante el proceso judicial, se presentaron pruebas como la declaración de la víctima, evaluaciones psicológicas y ginecológicas, y testimonios de familiares y profesionales que interactuaron con la víctima. La menor describió los abusos sufridos de manera consistente y emocionalmente coherente, siendo corroborados por informes psicológicos que mostraron las secuelas típicas de una víctima de abuso sexual.

El caso fue llevado a juicio ante el Tribunal Oral Penal N° 2 de la Provincia de Corrientes, donde se presentaron pruebas, pero el acusado fue absuelto por falta de pruebas concluyentes.

La Asesora de Menores y el Fiscal presentaron un recurso de casación, argumentando la incorrecta aplicación de las reglas de la sana crítica racional en la valoración de las pruebas y el testimonio de la víctima. El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes admitió el recurso y evaluó la correcta aplicación del derecho y la valoración de las pruebas presentadas en el juicio.

El Superior Tribunal de Justicia revocó un fallo absolutorio del Tribunal Oral Penal N° 2 tras un recurso de casación presentado por la Asesora de Menores y el Fiscal del Tribunal. Consideró que hubo una incorrecta valoración de pruebas y una aplicación errónea del principio "in dubio pro reo". Enfatizó la necesidad de considerar seriamente el testimonio de la víctima, respaldado por informes psicológicos y otras pruebas, y criticó la falta de aplicación de reglas de sana crítica y de perspectiva de género por parte del tribunal inferior.

Se destacó la importancia de proteger los derechos de las víctimas, especialmente en casos de abuso sexual y menores de edad. Se ordenó la realización de un nuevo juicio con una evaluación exhaustiva de pruebas, protegiendo los derechos de la víctima y aplicando una perspectiva de género en la investigación.

III. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia

El fallo del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes enfatiza la importancia de valorar adecuadamente las pruebas en casos de abuso sexual, especialmente el testimonio de la víctima, N.S.F. Su relato detallado y respaldado por informes psicológicos fue crucial para demostrar el impacto del abuso en su vida.

La jurisprudencia destaca que el testimonio de la víctima debe ser tomado seriamente, especialmente en casos de menores, donde su palabra puede ser la única prueba tangible. Además, se resalta la relevancia de los informes periciales, como las evaluaciones psicológicas y ginecológicas, que respaldaban la denuncia de abuso en este caso.

El tribunal superior corrigió el error de no considerar adecuadamente estos informes por parte del tribunal inferior. También se resalta la incorrecta aplicación del principio "in dubio pro reo" en el caso, argumentando que no había dudas razonables sobre la culpabilidad del acusado, A.J.L.F., y que la absolución se basó en una interpretación errónea de dicho principio.

El tribunal enfatizó la integración de los derechos de las víctimas y la perspectiva de género en el proceso judicial, especialmente en casos de violencia sexual, donde se deben proteger los derechos de los menores. La perspectiva de género ayuda a comprender la vulnerabilidad de la víctima y el impacto del abuso, evitando perpetuar estereotipos e injusticias.

El contexto familiar y las dinámicas de poder entre la víctima y el acusado también deben considerarse, especialmente en casos de abuso sexual donde el parentesco y la autoridad del acusado agravan la situación. Es crucial que el sistema judicial actúe con empatía y justicia, reconociendo los derechos humanos y protegiendo a las víctimas, priorizando su bienestar en cada caso. Este enfoque integral es fundamental para garantizar un trato justo a las víctimas de violencia sexual en el sistema judicial.

IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

La violencia de género, como fenómeno socialmente construido y arraigado en relaciones de poder desiguales, presenta particularidades que demandan una atención especializada por parte del sistema judicial. Tal como lo han destacado diversos autores, entre ellos Buompadre (2013), esta forma de violencia trasciende los parámetros de los delitos violentos convencionales, al estar imbuida de un contexto de dominación y control que se ejerce sobre la víctima, mayoritariamente femenina.

Néboli (2019) ha subrayado la necesidad de considerar las características específicas de los casos de violencia de género, en los cuales la falta de testigos directos, la naturaleza cíclica de la violencia y la vulnerabilidad de las víctimas dificultan la recolección de pruebas. Esta problemática se agudiza en casos como el analizado, donde la violencia se ejerce sobre una menor de edad, lo que acentúa su indefensión y la asimetría de poder con el agresor.

En este contexto, la cuestión probatoria adquiere una relevancia singular. Como señala MacCormick (2014), la ausencia de consenso sobre los hechos, las negaciones del acusado y la escasez de pruebas constituyen desafíos recurrentes en los casos de violencia de género. Ante esta situación, Ferrer Beltrán (2022) enfatiza la necesidad de una valoración cuidadosa de la prueba testimonial, a fin de minimizar el riesgo de errores judiciales y garantizar que los testimonios se encuentren corroborados por otros elementos probatorios.

Sánchez Santander (2015) coincide en que la cuestión probatoria reviste una importancia especial en los delitos de género. En este sentido, Gamba (2017) ha destacado la relevancia de adoptar una perspectiva de género en la valoración de las pruebas, lo cual implica reconocer las desigualdades estructurales que subyacen a la violencia de género y comprender cómo estas se articulan con otras formas de discriminación.

El principio de libertad probatoria y la exigencia de una valoración crítica de las pruebas son pilares fundamentales en todo proceso judicial. Sin embargo, en los casos de violencia de género, la aplicación de estos principios se ve frecuentemente obstaculizada. La recolección de pruebas suele ser incompleta y su valoración, a menudo, carece de la rigurosidad necesaria. Esta situación constituye un serio obstáculo para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, lo cual, al estar fundamentado en el género, implica una forma de discriminación (Di Corleto y Piqué, 2017).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reconocido esta problemática en diversas sentencias. En el caso "Fernández Ortega y otros vs. México" del 30 de agosto del 2010, la CIDH destacó la naturaleza particular de la violencia sexual, que a menudo se produce en ausencia de testigos. Dada esta característica, la declaración de la víctima se convierte en una prueba esencial, a pesar de que pueda contener imprecisiones debido al trauma experimentado. La CIDH ha advertido que estas imprecisiones no deben ser interpretadas automáticamente como falsedades, sino que deben valorarse en el contexto de la violencia sufrida.

En línea con lo anterior, el caso "Espinoza González vs. Perú" del 20 de noviembre de 2014 reafirmó la importancia de considerar el contexto de violencia al valorar las declaraciones de las víctimas. La Corte Interamericana ha señalado que la falta de denuncia inmediata, el estigma social y el impacto psicológico del trauma pueden influir en la manera en que las víctimas relatan los hechos.

En consonancia con lo mencionado, la doctrina ha subrayado que, al abordar casos de violencia de género, uno de los temas que más resalta es el relacionado con la prueba. Esto se debe a que, generalmente, estos casos transcurren en espacios cerrados y de intimidad, donde no hay testigos.

Por lo tanto, la recolección de elementos probatorios tradicionales se torna compleja, dado que estos son los que la doctrina y la jurisprudencia tienden a validar con mayor facilidad, como testimonios de personas ajenas a la víctima o al imputado, registros audiovisuales, documentos o evidencia física. En este contexto, a menudo el único testimonio directo disponible es el de la propia víctima. Aunque en ciertos casos puede ser posible obtener otras declaraciones, estas suelen provenir de personas relacionadas con las partes o que no presenciaron los hechos denunciados, lo que frecuentemente resulta en que su valor sea desestimado o minimizado (Di Corleto y Piqué, 2017).

La Corte Interamericana, en el caso "Veliz Franco y otros vs. Guatemala", sentencia del 19 de mayo de 2014, estableció que, de acuerdo con pautas internacionales en materia de violencia contra la mujer y violencia sexual, las pruebas relativas a los antecedentes sexuales de la víctima son, en principio, inadmisibles. Así, la apertura de líneas de investigación sobre el comportamiento social o sexual previo de las víctimas en casos de violencia de género se considera una manifestación de políticas y actitudes que se sustentan en estereotipos de género.

Es común que las instituciones judiciales reproduzcan patrones socioculturales en sus procedimientos. Policías, fiscales, jueces, abogados y otros actores judiciales a menudo están influenciados por estereotipos, prácticas y presunciones que disminuyen la importancia de los actos de violencia sexual.

Por ejemplo, en el análisis de un caso de violencia sexual, se tiende a centrar la atención en el historial y la vida sexual de la mujer, así como en la supuesta provocación de los hechos por parte de la víctima y su condición de no virginidad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha manifestado que dar lugar a estos estereotipos dentro del sistema judicial es una forma de legitimar y fomentar la impunidad.

Además, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha emitido recomendaciones relacionadas con estas problemáticas, enfatizando la necesidad de adoptar un enfoque que evite la perpetuación de tales estereotipos y garantice un tratamiento equitativo y justo para las víctimas de violencia de género.

Como señala Buompadre (2013), si bien la violencia de género es una manifestación de la violencia, presenta particularidades que la distinguen de otros tipos de delitos. Se caracteriza por una dinámica de poder desigual, en la que el agresor, generalmente masculino, busca someter y controlar a la víctima, que suele ser mujer, dentro de un contexto relacional específico

Por último, entre los antecedentes jurisprudenciales relevantes para el caso en cuestión, destaca el fallo “Carrasco, Lucas s/abuso sexual” del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9 de la Capital Federal, dictado el 18 de septiembre 2019. En esta sentencia, se logró corroborar, a partir de un conjunto de elementos probatorios, la existencia de una relación de dominación ejercida por el victimario en un contexto de violencia de género, lo que permitió la consumación del acto sexual. En consecuencia, el Tribunal, al aplicar una perspectiva de género, condenó a Carrasco a una pena de nueve años de prisión por ser considerado autor penalmente responsable del delito de abuso sexual agravado por el acceso carnal.

Asimismo, en la sentencia “G., A. S. por sup. abuso sexual con acceso carnal - Virasoro” del 20 de octubre 2021, el Tribunal Oral Penal de Santo Tomé impuso una pena de quince años de prisión a un hombre que abusó de la integridad sexual de una menor

de edad, hija de su pareja. En este caso, el tribunal determinó que el imputado era responsable penalmente de los delitos de abuso sexual con acceso carnal y otros delitos en concurso real, en virtud de los artículos 119 (tercer párrafo en función del primer párrafo), 12, 40, 41, 45 y 55 del Código Penal Argentino (CPA).

La defensa del imputado, sin embargo, presentó un recurso de casación, argumentando que los hechos eran erróneos y cuestionando la calificación legal de los delitos imputados. En su apelación, solicitó la absolución del acusado basándose en el beneficio de la duda razonable y en la supuesta incorrecta valoración de las pruebas presentadas durante el juicio. Este tipo de casos resalta la complejidad de la violencia de género y la importancia de una adecuada interpretación y aplicación de las normas por parte de los tribunales, así como la necesidad de considerar el contexto y los patrones de dominación que subyacen a estos delitos.

V. Postura de la autora

El fallo del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes ha abordado correctamente el tema de la valoración de las pruebas en casos de abuso sexual, subrayando la necesidad de una atención rigurosa al testimonio de la víctima, en este caso, N.S.F.

El relato de la víctima, no solo detallado sino también respaldado por informes psicológicos, se erige como un elemento fundamental para evidenciar el impacto del abuso en su vida. Este enfoque es esencial, especialmente cuando se trata de menores, cuya palabra a menudo constituye la única prueba tangible en situaciones de violencia sexual.

La jurisprudencia debe reconocer que el testimonio de la víctima es una fuente de prueba crítica, cuya validez y seriedad no deben ser cuestionadas sin justificación adecuada.

Además, los informes periciales, incluidos los psicológicos y ginecológicos, son fundamentales para corroborar la denuncia de abuso, proporcionando un contexto más amplio y una comprensión profunda del daño sufrido por la víctima. En este sentido, el tribunal superior rectificó un error del tribunal inferior que desestimó la importancia de estos informes, lo que pone de manifiesto la necesidad de una evaluación exhaustiva y contextualizada de las pruebas.

Asimismo, el tribunal abordó la incorrecta aplicación del principio “in dubio pro reo” en este caso, argumentando que no existían dudas razonables sobre la culpabilidad del acusado, A.J.L.F. Este principio, que a menudo se invoca en favor del imputado, no puede ser utilizado para desestimar evidencias claras y contundentes que apuntan a la responsabilidad del mismo. La absolución basada en una interpretación errónea de este principio no solo desprotege a la víctima, sino que también socava la confianza en el sistema judicial.

Además, la integración de los derechos de las víctimas y la perspectiva de género en el proceso judicial resulta imperativa, particularmente en situaciones de violencia sexual. Esta perspectiva permite comprender la vulnerabilidad de la víctima y el impacto del abuso en su vida, evitando la perpetuación de estereotipos e injusticias. Al considerar el contexto familiar y las dinámicas de poder entre la víctima y el acusado, el sistema judicial puede abordar más adecuadamente la gravedad de la situación, especialmente cuando el parentesco y la autoridad del acusado agravan el abuso.

Por tanto, es fundamental que el sistema judicial actúe con empatía y justicia, reconociendo los derechos humanos y priorizando el bienestar de las víctimas en cada caso. Este enfoque integral, que combina una valoración rigurosa de las pruebas con una consideración profunda de las circunstancias y dinámicas subyacentes, es fundamental para garantizar un trato justo a las víctimas de violencia sexual. Solo a través de esta perspectiva se podrá avanzar hacia un sistema de justicia que no solo castigue a los responsables, sino que también proporcione un espacio seguro y protector para las víctimas, fomentando la reparación y la dignidad.

VI. Conclusión

El análisis de los casos de violencia de género, especialmente aquellos que involucran abuso sexual, requiere un enfoque riguroso y sensible a las dinámicas de poder y la vulnerabilidad de las víctimas. Tal como se ha expuesto en el caso del expediente PEX N° 179259/18, es fundamental que el sistema judicial valore adecuadamente las pruebas en contextos de abuso, especialmente cuando estas pruebas son escasas o provienen principalmente del testimonio de la víctima, como ocurre en muchos casos de violencia sexual.

El fallo del Superior Tribunal de Justicia de Corrientes, al revocar la sentencia absolutoria emitida por el Tribunal Oral Penal N° 2, subraya la importancia de considerar

no solo los elementos probatorios, sino también la perspectiva de género en la valoración de la prueba. La correcta interpretación del principio "in dubio pro reo", que tradicionalmente se ha invocado para la protección de los derechos del imputado, no puede ser un obstáculo para la justicia en casos de abuso sexual cuando existen pruebas claras y contundentes que apuntan a la culpabilidad del acusado.

La jurisprudencia debe ser consciente de la naturaleza cíclica y a menudo oculta de la violencia de género, donde las víctimas, especialmente las menores de edad, enfrentan una gran dificultad para denunciar y obtener pruebas. El testimonio de la víctima, aunque pueda ser impreciso debido al trauma sufrido, debe ser considerado como prueba esencial en la mayoría de los casos, tal como ha sido reiterado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos similares. La CIDH ha subrayado que las imprecisiones en las declaraciones de las víctimas no deben ser tomadas como falsedades automáticas, sino que deben interpretarse dentro del contexto de abuso y violencia vivido por la víctima.

Es crucial que el sistema judicial, al tratar casos de abuso sexual en el ámbito familiar, adopte una visión que considere el impacto psicológico y social del abuso. Las víctimas de violencia sexual, y particularmente aquellas menores de edad, a menudo no tienen acceso a testigos directos o pruebas materiales que respalden sus relatos. En este sentido, los informes periciales, como los psicológicos y ginecológicos, juegan un rol esencial en la corroboración de los hechos, proporcionando una comprensión más profunda de las secuelas del abuso.

Además, la perspectiva de género debe ser integrada de manera efectiva en el proceso judicial. El abordaje desde una perspectiva de género implica reconocer las desigualdades estructurales que perpetúan la violencia, así como entender cómo las dinámicas de poder entre el agresor y la víctima influyen en la interpretación de los hechos. Este enfoque no solo permite una justicia más equitativa, sino que también contribuye a la protección de los derechos humanos de las víctimas, garantizando que reciban el trato que merecen dentro del sistema judicial.

Por lo tanto, el caso analizado no solo es relevante por la aplicación de los principios de justicia en un caso de abuso sexual, sino también por la necesidad urgente de adoptar un enfoque más inclusivo y sensible a la perspectiva de género en todos los ámbitos judiciales. La correcta valoración de las pruebas, la consideración de la

vulnerabilidad de la víctima, y la aplicación de una perspectiva de género son esenciales para garantizar que los derechos de las víctimas de violencia sexual sean protegidos y que se logre una justicia más justa y equilibrada.

VII. Referencias

Buompadre, J. E. (2013) Los delitos de género en la reforma penal (Ley N° 26.791). En Revista Pensamiento Penal. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2013/02/doctrina35445.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 20 de noviembre de 2014. “Espinoza González vs. Perú”.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 19 de mayo de 2014. “Veliz Franco y otros vs. Guatemala”.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. 30 de agosto de 2010. “Fernández Ortega y otros Vs. México”.

Di Corleto, Julieta y Piqué, María L. (2017) “Pautas para la recolección y valoración de la prueba con perspectiva de género”

Ferrer Beltrán, J. (2022) Manual de razonamiento probatorio. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/202205/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio.pdf>

Gamba, S. (2017) ¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género? Mujeres en Red. El periódico feminista. Recuperado de: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1395>

Ley 11.179 (1921) Código Penal de la Nación argentina. Sancionado el 30 de septiembre de 1921. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/1500019999/16546/texact.htm>

Ley 26791 (2012) Código Penal. Modificaciones. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=206018>

Ley 24.430 (1994) Constitución de la Nación Argentina. Sancionada el 15 de diciembre de 1994. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Ley 23.054 (1984) Convención americana sobre derechos humanos- Pacto de San José de Costa Rica. Sancionada el 1 de marzo de 1984. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>

Ley 23.179 (1985) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. Sancionada el 8 de mayo de 1985. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/2500029999/26305/norma.htm>

Ley 26.485 (2009) Ley de protección integral a las mujeres. Sancionada el 11 de marzo de 2009. Recuperado de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000154999/152155/norma.htm>

MacCormick, N. (2014). Argumentación e interpretación en el derecho. Recuperado el de: <http://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/argumentacion-e-interpretacion-en-elderecho/>

Néboli, M. (2019) Valoración de un único testimonio en los casos de violencia de género. En Revista Pensamiento Penal. Recuperado de: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/03/doctrina47408.pdf>

Sánchez Santander, J. M. (2015) Violencia de género: delitos de género en el Código Penal argentino. Estándares para una correcta reacción punitiva del Estado. Recuperado de: <https://derechopenalonline.com/violencia-de-genero-delitos-de-genero-en-elcodigopenal-argentino-estandares-para-una-correcta-reaccion-punitiva-del-estado>

Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 9 de la Capital Federal. 18 de septiembre 2019. “Carrasco, Lucas s/abuso sexual” .

Tribunal Oral Penal de Santo Tomé. 20 de octubre de 2021 “G., A. S. por sup. abuso sexual con acceso carnal - Virasoro”

Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad